

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pasarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 193.

Segun me comunica el Alcalde de Santoyo, en el día anterior al de hacerse el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, desapareció de dicho pueblo el mozo Nicomedes Delgado Arnaz, huérfano de padre y madre, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del referido mozo, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 9 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Nicomedes.

Edad 19 años, estatura la talla, color moreno, viste bombacho y blusa azul, rayas blancas, boina azul, con un tapabocas grande, no lleva cédula personal del año actual y hace unos diez días se hallaba en Valladolid.

Circular núm. 194.

Segun me comunica el Alcalde de Villarrabé, en el día primero del actual fueron recogidas dos vacas que se hallaban desmandadas en aquel término, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 9 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de las vacas.

Edad las dos como de 6 años, pelo tasugo, alzada regular con los mallos despuntados.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Aproximándose ya la terminacion del presente año natural, dentro del cual deben realizarse por el Tesoro, los rendimientos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, que ha de percibir, mediante tasacion pericial, y se hallan consignadas las respectivas cantidades en los Boletines oficiales, correspondientes á los días desde el 12 de Agosto al 10 de Setiembre último, en los pueblos que afortunadamente conservan tan importante riqueza; y deseando evitar las frecuentes denuncias y penas en que incurren aquellas localidades que, por incuria, dejan de satisfacer sus cuotas por los varios conceptos de pastos, leñas y maderas, sin que tal vez sea su ánimo ejecutar los disfrutes con marcado abuso, me dirijo ahora á los Se-

ñores Alcaldes de los términos municipales, que por desgracia se encuentren en descubierto, rogándoles se apresuren á obtener las oportunas licencias para conseguir el usufructo de sus montes, presentando al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal las cartas de pago que justifiquen los ingresos en las arcas del Estado, durante los días que restan de mes, evitándome así el sentimiento de aplicarles las penas que señala el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año, inserto en los Boletines oficiales de los días 13 al 15 del mismo mes.

Y marcándose, de una manera explicita y terminante en mi circular de 31 de Mayo, inserta en el Boletín de 6 de Junio siguiente, la tramitacion de cuantos expedientes puedan suscitarse, con ocasion de faltas en la policia de los montes públicos, llamo muy particularmente la atencion de los Alcaldes, para que en los plazos en aquella señalados, formen y remitan á este Gobierno, por conducto del Sr. Ingeniero Jefe del ramo, los respectivos expedientes para su ultimacion, teniendo presente que dentro del año actual han de quedar terminados cuantos en el día se hallen en curso.

Palencia 5 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes

El día 21 del actual, tendrá lugar en la Alcaldía de Mantinos, el remate en pública subasta de dos robles procedentes del monte «Valdeotillo,» bajo el tipo de no-

venta pesetas, en que se han apreciado y con la intervencion del capataz de cultivos de la comarca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palencia 6 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en la Alcaldía de Arbejal, para la venta de cuatro robles del monte «Bárcena,» he acordado otra segunda para el día 21 del actual, bajo el tipo de 112 pesetas y con las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de 71 robles, en San Salvador de Cantamuga, he acordado se celebre otra segunda el día 21 del actual, bajo el tipo de dos mil trescientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos y con las mismas condiciones que la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 3 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA		
	GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos.	TOTAL POR capítulos.	TOTAL POR secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Personal de la Diputacion y Comision provincial.	3189	»	»
Representacion del Presidente y de la Asamblea.	350	»	»
1.º Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	537	»	»
Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	983	»	»
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338	6080	»
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83	»	»
Material de estas Comisiones.	104	»	»
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.. . . .	496	»	»
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.. . . .	1042	»	»
2.º Idem de bagages.	1250	»	»
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.		3000	»
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	666	»	»
5.º Idem de calamidades públicas.. . . .	42	»	»
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º Material para estas obras.			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
Material para estas mismas obras.			
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.. . . .			
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.. . . .			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º Pensiones concedidas legalmente.	291	»	»
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		291	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas			

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	1052	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.	3743	»	»
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	838	»	»
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.		6342	»
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	188	»	»
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	521	»	»
6.º Biblioteca provincial y escuela de artes..			
7.º Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	153	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2833	»	»
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5199	16.618	»
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	8433	»	»
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.	333	333	»
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	835	835	»
SECCION SEGUNDA			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			33499
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14430	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.. . . .	14430	»	»
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			14430
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Cantidades destinadas á objetos de intereses provincial.			
SECCION TERCERA			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	9000	9000	9000
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL. 56929			

En Palencia á 1.º de Diciembre de 1884.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, Escobar.—El Contador de los fondos provinciales, Felipe Moratinos
Sesion del dia 3 de Diciembre de 1884.
La Comision provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la presente distribucion.—El Vicepresidente, Escobar.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL
DE
PALENCIA.

Sesion del dia 29 de Noviembre
de 1884.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Calderon Garcia, Pereda Fuente y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Antes de entrar en la órden del dia, el Sr. Pereda manifiesta que se adhiere á la exposicion dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo del tratado celebrado con los Estados-Unidos, y que hace suyos cuantos acuerdos adoptó la Comision para poner á salvo los intereses de la produccion castellana grandemente comprometidos, deseando que así se haga constar en el acta de este dia, á lo que accede la Comision.

A su vez, la Vicepresidencia hizo presente que efecto de las últimas disposiciones adoptadas respecto á la recaudacion del contingente provincial, se recauda oro y plata y muy poca calderilla, y se acuerda quedar enterado con satisfaccion.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los expedientes instruidos en los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Monzon y Moslares, á fin de acreditar la pobreza de Escolástica Gil Gonzalez, Zacarias Lopez Salcedo y Manuel Garcia Pastor, vecinos respectivamente de los indicados distritos; y en su vista se acuerda admitirles en la casa de Misericordia cuando por turno de antigüedad les corresponda, toda vez que en los expedientes concurren cuantos requisitos se establecen en la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878, sin perjuicio de lo que en definitiva esta resuelva, á los fines prevenidos en el párrafo 3.º artículo 98 de la ley provincial.

Resultando de los datos unidos al expediente de Justo Saldaña Rodriguez, vecino de Boadilla de Rioseco, que si bien es pobre septuagenario, no reúne la calidad de viudez necesaria para su ingreso en el asilo de mendicidad, se resuelve dajar sin efecto el acuerdo de 31 de Octubre próximo pasado en que esta gracia se le concedía.

Prévio informe del jefe facultativo de carreteras provinciales, á los efectos prevenidos en el art. 31 del Reglamento de 19 de Enero de 1867, se devuelve al Alcalde de Cevico de la Torre, la instancia presentada por Rufino Palenzuela, á fin de que se le conceda la licencia que solicita para edificar en las inmediaciones de la carretera de Calabazanos á Esquivillas.

Quedó enterada la Comision de

la fuga del acogido en la casa de Beneficencia Celestino Riobello Velez, natural de Cevico de la Torre, cuya captura ha interesado el Sr. Gobernador de la provincia por medio del Boletin Oficial.

Hechas observaciones por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia respecto á la permanencia en el referido asilo del acogido Teodosio Caminero Alonso y oportunidad del acuerdo por el que se dispuso que se le facilitare un traje para prestar servicio en las dependencias de la Diputacion, se resuelve hacerle presente que, una vez que el interesado es pobre y se halla impedido para el trabajo, queda desde luego admitida en el establecimiento hasta que la Diputacion resuelva; debiendo en su consecuencia cumplirse el acuerdo recaído, toda vez que la Comision está satisfecha de los servicios que á la misma presta.

Dado traslado por el Gobierno de provincia del acuerdo de la Diputacion aprobando las cuentas provinciales referentes al ejercicio económico de 1882 á 83, quedó resuelto que pasen estas á la Contaduría con el objeto de elevarlas juntamente con los reparos hechos por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Tribunal de las del Reino para su revision y aprobacion definitiva, uniendo á las mismas la certificacion del acta en que se discutieron, la carta de pago del reintegro hecho por el depositario de fondos provinciales y la cuenta de gastos de material de Secretaria que faltaba por rendir, dando aviso del dia en que tenga lugar.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Piña de Campos, Antonio Gonzalez Lopez, número 10 del reemplazo de 1881; y Considerando, que independientemente de la responsabilidad penal que al referido mozo se imponga el dia que sea habido, tiene su padre la obligacion de satisfacer 2000 pesetas á que asciende el importe de la redencion, segun el artículo 150 de la ley de 28 de Agosto de 1878, aplicable en su integridad al llamamiento citado, se acordó, que por la Alcaldía se proceda, empleando el procedimiento de apremio establecido en la instruccion de 20 de Mayo último á hacer efectiva la expresada suma.

En la solicitud de los concejales del Ayuntamiento de Villarmentero, en súplica de que se les releve de la responsabilidad á que se refiere la Real órden de 19 de Marzo de 1879, mediante á que tiene instruido el expediente contra las administraciones anteriores por los alcances contra éstas resultantes á consecuencia del examen de las cuentas; y Considerando, que hasta tanto que la autoridad superior gubernativa de la provincia no dicte fallo en las

cuentas no pueden declararse partidas de alcance ni exigirse por la vía de apremio, se acordó que no ha lugar á lo que interesa.

Constitúyese á seguida la Corporacion en sesion secreta con el objeto de evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador de la provincia y despachar otros asuntos de régimen interior, á tenor de lo estatuido en el art. 97 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por Don Anselmo Tarrero Nieto, Santiago Garcia Gomez, Cipriano Garcia Reol, Calisto Márcos Miguel, José Gatón Mancho, Mariano Molledo Rodriguez y Maximino Aragon Lopez, todos labradores y vecinos de Husillos, en escrito de tres del actual, habiendo justificado su capacidad legal, han solicitado se les incluya en las listas del censo electoral del distrito, seccion correspondiente, para la eleccion de Diputados á Córtes, con arreglo á la ley electoral; y admitida la demanda por providencia del mismo he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de Husillos, de esta Ciudad y Boletin oficial de la Provincia, por término de veinte dias, á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo 29 de la referida ley.

Dado en Palencia á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez Salomon.

Hago saber: Que por D. Bernardino Adan, Eugenio Meneses Ruiz, Eustaquio del Barco, Juan Alonso, Bruno Tobes, Braulio Tejedor, Fermin Matia, Juan Nieto, Deogracias Salvador, Eugenio Meneses Vazquez, Isidoro Gatón, Manuel Meneses, David Diez, Márcos Gonzalez, Lope Meneses, Gregorio Matia, Pio Nozal y Carlos Manuel, vecinos todos de Villamuriel de Cerrato, en escrito de once de Noviembre último, habiendo justificado su capacidad legal, han solicitado se les incluya en las listas del censo electoral del Distrito, seccion correspondiente para la eleccion de Diputados á Córtes, con arreglo á vigente Ley electoral; y admitida la demanda por providencia de

cuatro del actual, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de Villamuriel de Cerrato, de esta Ciudad y Boletin Oficial de la provincia, por término de veinte dias, á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida Ley.

Dado en Palencia á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

DIRECCION
DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 16, 17, 18 y 19 del actual, de 10 de su mañana á una de la tarde con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en los indicados dias, se abonarán tambien pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 5 de Diciembre de 1884.
—El Director, Joaquin Monedero.

Ayuntamiento constitucional de
Ayuela.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, en el partido de Saldaña, compuesta de la misma y sus ajeos Tabanera de Valdavia y Valderrábano, distantes de esta menos de dos kilómetros; su dotacion consiste en cincuenta cargas de trigo que percibirá el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año, por repartimiento que al efecto le entregarán los respectivos Ayuntamientos, y puesto en esta villa sin coste alguno, donde precisamente habrá de fijar su residencia como punto más céntrico, con más uvas setenta y cinco pesetas que importan otras gabelas que tambien percibirá y no hace al caso enumerar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía en el preciso término de quince dias despues de que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con el bien entendido que serán preferidos los que acrediten tener mayores méritos y servicios.

Ayuela 6 de Diciembre de 1884.
—El Alcalde, Galo Garcia Campo.

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DE PISUERGA.

Don Emeterio Hernando Diaz, Secretario de la Comision Inspectora del censo electoral de este Distrito,

CERTIFICO: Que segun aparece de los cuadernos de altas y bajas que con arreglo al articulo 54 de la ley lleva la Comision Inspectora del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes de que tengo el honor de ser secretario, en todo el año de 1884 han ocurrido las altas y bajas que detalladamente se expresan á continuacion. Y para que puedan publicarse en el Boletin oficial de esta Provincia conforme dispone el art. 55, expido el presente para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil.

NOMBRES y apellidos del elector.	Concepto de su derecho electoral.	Fundamento de su inclusion.	Domicilio dentro de la seccion.	Documento que motiva la presente.
-------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Seccion de Vañes.

Bajas por defuncion.

D. Mariano Gomez Gomez.	Contribuyente.	Por pagar 30 pesetas.	Polentinos.	} Certificado expedido por el Alcalde y Secretario con referencia á los datos del registro civil.
Carlos Celada Vergaño.	Idem.	» 29	Idem.	
Toribio Fuente Ramos.	Idem.	» 41	Idem.	
Gregorio Blanco Sordo.	Idem.	» 26	Idem.	
Antonio Sordo Blanco.	Idem.	» 40	Idem.	
Agustin Merino Blanco.	Idem.	» 40	Idem.	
Juan Sordo Sordo.	Idem.	» 39	Idem.	

Bajas por cambio de domicilio.

D. Esteban Serrano Lopez.	Capacidad.	Médico-cirujano.	Redondo.	A viso escrito del interesado.
---------------------------	------------	------------------	----------	--------------------------------

Seccion de Aguilar de Campoó.

Bajas por defuncion.

D. Bruno Ibañez Benito.	Contribuyente.	Por pagar 58 pesetas.	Aguilar de Campoó.	} Certificado expedido por el Alcalde.
Blas Humada Ibañez.	Idem.	» 45	Idem.	
Eustaquio de la Fuente Micieces.	Idem.	» 49	Idem.	
Fernando Sanmillan Ferrer.	Idem.	» 47	Idem.	
Julian Ruiz Ruiz.	Idem.	» 240	Idem.	

Bajas por cambio de domicilio.

D. Eustaquio Espinosa Gallo.	Contribuyente.	Por pagar 56 pesetas.	Aguilar de Campoó.	} Certificado expedido por el Alcalde.
Francisco Delgado Rico.	Idem.	» 49	Idem.	
Gerónimo Ruiz Micieces.	Idem.	» 138	Idem.	
Gregorio Llorente Alejandro.	Idem.	» 50	Idem.	
Manuel Ezquerro Moreno.	Idem.	» 53	Idem.	
Pedro Vazque Morriño.	Idem.	» 50	Idem.	
Valentin Humada Hidalgo.	Idem.	» 111	Idem.	
Santiago Arroba Nestar.	Idem.	» »	Idem.	
Evaristo Paredes Gil.	Capacidad.	Farmacéutico.	Idem.	
Ramon Polanco Polanco.	Idem.	Abogado.	Idem.	
Pablo Roman Sanchez.	Idem.	Maestro de 1.ª enseñanza.	Idem.	

Seccion de Barruelo de Santullan.

Altas por cambio de domicilio.

D. Eustaquio Espinosa Gallo.	Contribuyente.	Por pagar 56 pesetas.	Barruelo.	} Idem. Idem.
Pablo Roman Sanchez.	Capacidad.	Maestro de 1.ª enseñanza.	Idem.	

Seccion de Prádanos de Ojeda.

Altas por cambio de domicilio.

D. Esteban Serrano Lopez.	Capacidad.	Médico-cirujano.	Becerril de Carpio.	} Nota de aviso del interesado.
Santiago Arroba Nestar.	Contribuyente.	»	Santibañez de Ecla.	

Cervera de Rio Pisuerga 26 de Noviembre de 1884.—V.º B.º, El Presidente, Tiburcio Ortega.—Emeterio Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Autilla del Pino, y para su propia casa, puede disponerse de una ama de cria recién parida, de 26 años de edad. Dirigirse á Escolástica Seco.

MOLINO HARINERO.

Se vende uno con dos piedras y su limpia, situado en jurisdiccion del pueblo de Berlangas, partido judicial

de Roa, provincia de Burgos: del precio y demás condiciones informarán Don Ehas Arranz en Roa, y Don José Maria Prado en Valoria la Buena

5—8

LA IMPERIAL, TIENDA DE ULTRAMARINOS, 13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado

al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Ron de la Jamaica á peseta la botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujías transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el pa-

quete, idem esteáricas los 400 gramos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

Para las Pascuas de Navidad encontrará el público en este establecimiento un gran surtido de Mazapanes, Turrónes, Melinches de Yepes y variedad de artículos propios para regalos y aguinados.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

20

PALENCIA:
Imp. de Jose M. de Herran
Cestilla, 6.